

## Notificaciones Judiciales

**De:** Notificador 05 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin  
<noti05secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 6 de marzo de 2020 9:43 AM  
**Para:** andresossamontoya@gmail.com; Notificaciones Judiciales; Izapata@jordansas.com;  
info@jodansas.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA RAD 05001 22 03 000 2020 00101 00  
**Datos adjuntos:** ADMISION TUTELA RAD 05001 22 03 000 2020 00101 00.pdf

Señores

LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR  
andresossamontoya@gmail.com



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2020-01-096230

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN  
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Fecha: 6/03/2020 10:13:28  
Remitente: 1033 - TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL

Folios: 9

JORDAN S.A.S  
Izapata@jordansas.com - info@jodansas.com

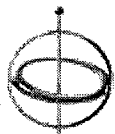
Se notifica que mediante providencia del 05 de marzo de 2020, la Magistrada Martha Cecilia Ospina Patiño ADMITIÓ la acción de tutela promovida por Luz Marleny Botero Salazar, radicado 05001 22 03 000 2020 00101 00.

Se ordenó la vinculación de la sociedad JORDAN S.A.S y otros.

Ordena a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín la publicación de aviso.

Se concede el término de UN DÍA para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Adjunto copia del auto que se les notifica y del escrito de tutela.



TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellín

*Al servicio de la Justicia y la Paz Social*

Cordialmente,

Angela Mesa  
Escribiente- Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín  
Calle 14 Nro. 48-32 Edificio Horacio Montoya Gil- Tel 3127289  
Medellín, Antioquia

**Nota: Por favor enviar las respuestas únicamente a esta cuenta de correo  
noti05secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Los correos enviados a otras cuentas no se tendrán como recibidos.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA DE DECISIÓN CIVIL

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES	LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
VINCULADOS	JORDAN S.A.S.
RADICADO	05001 22 03 000 2020 00101 00 INTERNO 2020-010
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD DE TUTELA. DISPONE NOTIFICACIÓN Y VINCULACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE	MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

1. La presente solicitud de tutela constitucional que formula la señora LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR, pretendiendo el amparo al derecho fundamental de petición en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN, se ajusta a las exigencias de rango Constitucional y legal; en especial las establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

2. Se considera que la decisión de fondo que se profiera en la presente solicitud de amparo, reviste interés legítimo para la sociedad JORDAN S.A.S. y además para todas aquellas personas jurídicas y naturales que son parte en el proceso de reorganización empresarial que da lugar a la presente acción; no obstante como en el expediente no obra el nombre de éstas, se ordenará la vinculación de todas las personas que son parte en el mentado proceso y de los terceros interesados y, para su notificación, se ordena a la accionada Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín, que publique en un lugar visible de la Secretaría, así como en su página web, un aviso mediante el cual se entere tanto a los acreedores como a los terceros interesados y a todas las personas que son parte en el plurimencionado proceso de reorganización, sobre la existencia de la presente acción de tutela. El aviso deberá contener la información completa que permita identificar la tutela, esto es, indicar las partes, radicado, término para comparecer, despacho que conoce de la misma y demás datos particularizantes que permitan a los interesados el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con lo expuesto el Tribunal,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente solicitud de tutela Constitucional formulada por **LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN**.

**SEGUNDO. VINCULAR** al trámite de la presente acción a la sociedad **JORDAN S.A.S.** y además para todas aquellas personas jurídicas y naturales que son parte en el proceso de reorganización empresarial que da lugar a la presente acción. Como en el expediente no obra el nombre de éstas, se ordena la vinculación de todas las personas que son parte en el mentado proceso y de los terceros interesados y, para su notificación, se ordena a la accionada Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín, que publique en un lugar visible de la Secretaría, así como en su página web, un aviso mediante el cual se entere tanto a los acreedores como a los terceros interesados y a todas las personas que son parte en el plurimencionado proceso de reorganización, sobre la existencia de la presente acción de tutela. El aviso deberá contener la información completa que permita identificar la tutela, esto es, indicar las partes, radicado, término para comparecer, despacho que conoce de la misma y demás datos particularizantes que permitan a los interesados el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO. NOTIFICAR** este auto a la accionada y a los vinculados por un medio expedito que asegure su eficacia; y requiéraseles, para que en el término perentorio de un (1) día emitan pronunciamiento respecto de los hechos que motivan la acción de tutela deprecada. Para tal efecto adjúntese copia del escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO**  
Magistrada

A

**SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL -R-  
MEDELLÍN  
E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR**  
Accionado: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -  
INTENDENCIA MEDELLÍN**

**LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante usted respetuosamente para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se me sean amparados los Derechos Fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la autoridad accionada, por cuanto dicha autoridad transgredió el artículo **23** de la Constitución Política de Colombia, hecho comprobable con fundamento en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. El día 25 de noviembre de 2019, radique ante la Superintendencia De Sociedades - Intendencia Medellín, derecho de petición con el objeto de que dicha dependencia autorizara lo siguiente: *"PRIMERO: La suscrita, en calidad acreedora garantizada, desea empezar proceso ejecutivo ante la jurisdicción civil, con la intención de hacer efectivo el pago a la fecha adeudado; sin embargo, y toda vez que la empresa JORDAN S.A.S., identificada con NIT 900.019.789-0, se encuentra dentro de proceso de reorganización empresarial y dicha calidad genera unos efectos jurídicos que se deben respetar, me permito solicitarle a su entidad se sirva autorizar la ejecución de la garantía real antes descrita."* (ver anexos).
2. La petición referenciada, fue radicada directamente en las oficinas de la Superintendencia De Sociedades - Intendencia Medellín, (ver adhesivo de la margen superior derecha del Derecho de Petición).
3. Habiendo transcurrido un lapso temporal de más de dos (2) meses desde la entrega efectiva del Derecho de Petición, este no ha encontrado respuesta, lo cual configura la violación al Derecho Fundamental deprecado.

#### **DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero que la no respuesta al Derecho de Petición impetrado, viola directamente la normativa establecida en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, específicamente aquella relacionada en los siguientes apartes normativos:

2

Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Ley 1755 de 2015

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. **Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto." (Subraya y negrilla fuera de texto original).

**PETICIÓN**

1. **TUTELAR** en mi favor los Derechos Constitucionales Fundamentales invocados, como lo es el derecho a presentar solicitudes respetuosas y a su **resolución pronta, completa y de fondo.**
2. **ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA MEDELLÍN**, se sirva emitir respuesta clara completa y de fondo al derecho de petición impetrado.
3. **ORDENAR** se me haga envío de la respuesta requerida al correo electrónico que fue referenciado y autorizado en el Derecho de Petición, el cual se reitera es: andresossamontoya@gmail.com

**PRUEBAS**

Para que obren como tales, me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- 1. Copia íntegra del Derecho de Petición que fue radicado ante la Superintendencia De Sociedades - Intendencia Medellín, con la correspondiente confirmación de recibido.

**ANEXOS**

- 1. Los documentos relacionados como pruebas.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**DERECHO**

Constitución Política de Colombia, Preámbulo, artículos 23.

**DIRECCIONES**

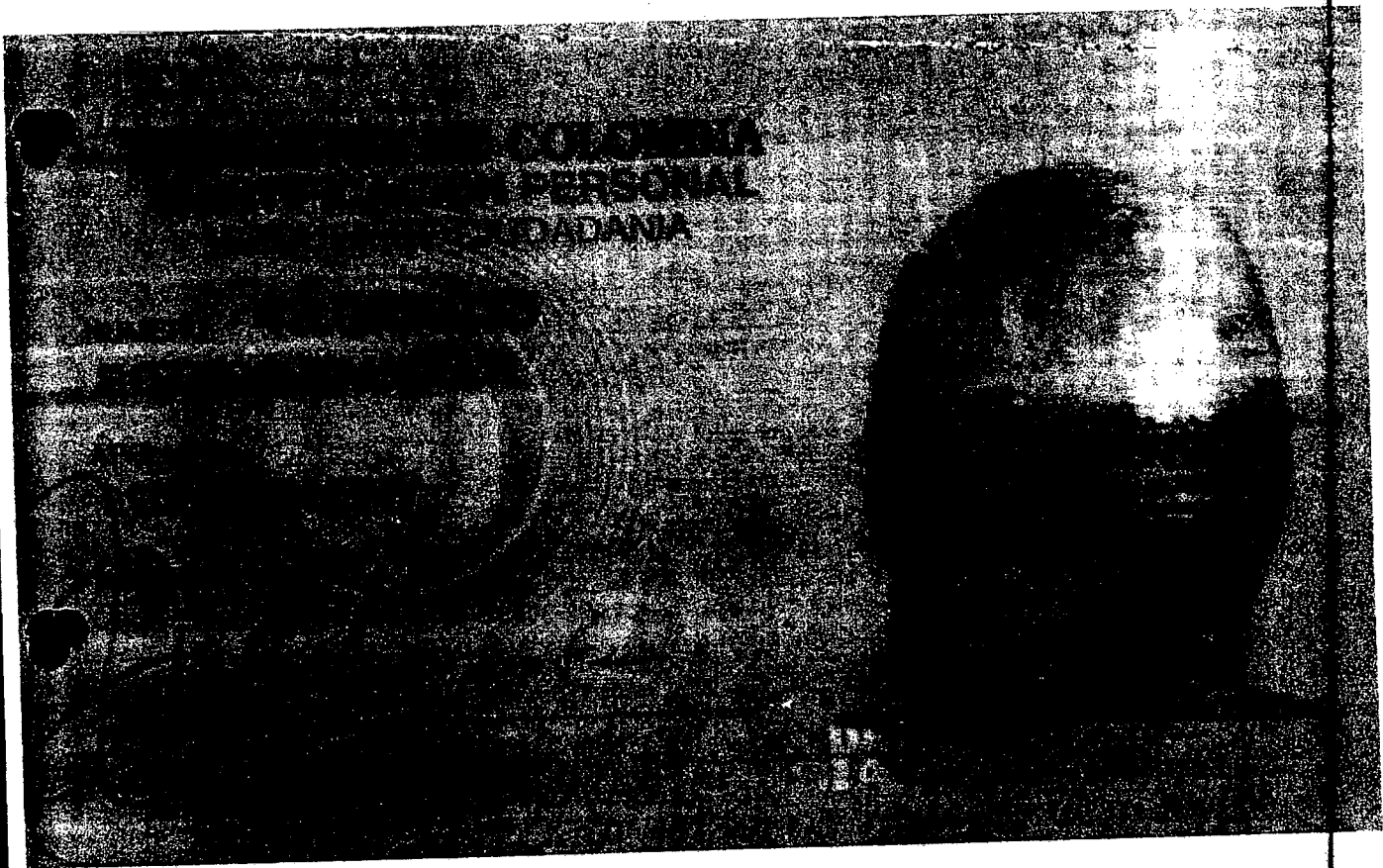
Recibiré notificaciones en el correo electrónico: andresossamontoya@gmail.com para lo cual **autorizo expresamente** se me comunique todas las actuaciones a dicho correo electrónico. Y en el teléfono: 3014964460

Atentamente,

*Marleny Botero*  
**LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR,**  
 Cedula de Ciudadanía número **43.029.233**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
*Andrés Ossa*  
**05 FEB. 2020**  
*27*  
*hr*

47







SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
REGIONAL MEDELLÍN  
E. S. D.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
REGIONAL MEDELLÍN



Al contestar cda:  
2018-02-023803

Fecha: 22/11/2018 11:47:38  
Remite: 41229233 - BOTERO SALAZAR LUZ MARLENY

Folios: 30

**REFERENCIA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN  
DE GARANTÍA REAL**

**LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **43.029.233**, con domicilio en el municipio de Medellín (Ant), por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito solicitarle a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL ANTIOQUIA**, se sirva autorizar la ejecución de la garantía real de los bienes que a continuación se describen, y de los cuales soy acreedora garantizada tal y como se explicará en líneas posteriores, ellos son:

- **MOLDES PARA INYECCIÓN DE ASIENTO Y ESPALDAR**, adquirido por factura 6826 del 12 de diciembre de 2008, al establecimiento de comercio **INDUSTRIAS METALICAS I.M.M. de JOSE HUMBERTO VANEGAS 15.503.026-5**, por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61'600.000)**.
- **MOLDE SILLA NIÑO** adquirido por factura P0302 del 20 de noviembre de 2014, a **OPTIMOLDES S.A.S. 900.069.620-9** por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (77'720.000)**.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 22 de marzo de 2018, suscribí un **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)** con la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS**, identificada con numero de cedula 42.774.429, quien actuando en calidad de representante legal de la empresa **JORDAN S.A.S.**, identificada con NIT 900.019.789-0, se obligó a pagar la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$47.589.780)**, en un plazo no mayor a un año, el cual empezó a correr el mismo día de la suscripción del contrato.

**SEGUNDO:** El día 29 de junio de 2018, la empresa **JORDAN S.A.S.**, identificada con NIT 900.019.789-0, es admitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL ANTIOQUIA**, en proceso de reorganización empresarial que se encuentra regulado por la Ley 1116 de 2016. La admisión antes descrita se realizó por medio de **AUTO 2018-02-012383**.

**TERCERO:** La obligación contractual que fue suscrita el día 22 de marzo de 2018, es reconocida por la empresa **JORDAN S.A.S.** el día 10 de

7

septiembre de 2018, cuando por medio de escrito denominado "presentación de calificación, graduación y determinación de derechos de voto de la empresa JORDAN S.A.S.", y que fuere radicado ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL ANTIOQUIA el mismo día 10 de septiembre de 2018, dicha empresa me reconoce como acreedora (VER CLASE E DÉMÁS ACREEDORES EXTERNOS-FILA 55).

**CUARTO:** Habiendo transcurrido más de un año de suscrito el CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR), la obligación de pago adquirida por la empresa JORDAN S.A.S., identificada con NIT 900.019.789-0, no se ha satisfecho.

### SOLICITUD

**PRIMERO:** La suscrita, en calidad acreedora garantizada, desea empezar proceso ejecutivo ante la jurisdicción civil, con la intención de hacer efectivo el pago a la fecha adeudado; sin embargo, y toda vez que la empresa JORDAN S.A.S., identificada con NIT 900.019.789-0, se encuentra dentro de proceso de reorganización empresarial y dicha calidad genera unos efectos jurídicos que se deben respetar, me permito solicitarle a su entidad **se sirva autorizar la ejecución de la garantía real antes descrita.**

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, y dado que se cumplen con los fundamentos facticos y jurídicos establecidos por dicha ley, a saber:

*"El juez del concurso podrá autorizar la ejecución de garantías reales sobre cualquiera de los bienes del deudor, en los términos del artículo 17 de la Ley 1116, cuando estime, a solicitud del acreedor garantizado, que*

(...)

*los bienes garantizados corren el riesgo de deterioro o perdida"*

Y ello resulta ser cierto, dado que dentro del objeto social de la empresa en comento, se encuentra plenamente establecido que, parte de sus desarrollo comercial se realiza haciendo uso constante de los moldes que son objeto de la garantía mobiliaria antes descrita, lo cual significa que, inevitablemente y debido a su constante uso estos corren un riesgo altísimo de deterioro, lo que a todas luces afecta el valor comercial de dicho bien, generándose una inseguridad jurídica respecto de la suscrita, por cuanto en algún momento su valor comercial ni siquiera alcanzaría a garantizar el pago total del monto adeudado.

Adicional a ello, el mero paso del tiempo y el consecuencial adelanto en temas propiedad intelectual relacionados con moldes para inyección, generan que el mercado objetivo que pudiere estar interesado en adquirir

2

dichos bienes pierda interés por lo antiguos, lo cual también significa un riesgo directo en desfavor del crédito de la suscrita.

### PRUEBAS

Me permito aportar en fotocopia informal, para que obre como pruebas las siguientes:

1. Copia del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR), suscrito el día 22 de marzo de 2018.
2. Copia de auto expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL ANTIOQUIA que admite a la empresa JORDAN S.A.S., identificada con NIT 900.019.789-0 dentro de proceso de reorganización empresarial.
3. Copia de escrito denominado "presentación de calificación, graduación y determinación de derechos de voto de la empresa JORDAN S.A.S."

### ANEXOS

Los documentos antes relacionados como pruebas, más la copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, me permito informar que las recibiré en el siguiente correo electrónico:

- andresossamontoya@gmail.com

Atentamente,

**LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR,**  
Cedula de Ciudadanía número **43.029.233**